

Rad. 004 2021 00192 00

AUTO No. 3714.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

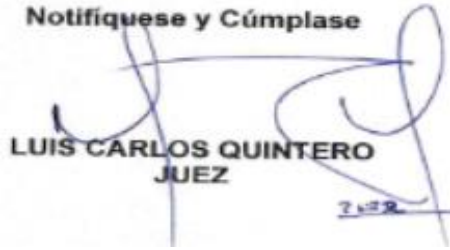
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **KAREN ALEXANDRA CHARFUELAN SÁNCHEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **ANGELA MARIA RUIZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.161.479 con Tarjeta Profesional No. No. 383.689, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2021 00569 00

AUTO No. 3711.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

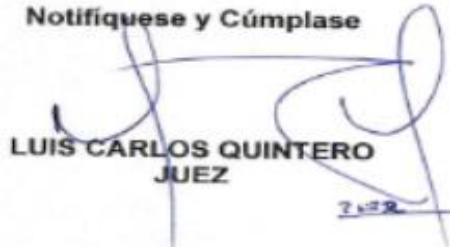
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2020 00391 00

AUTO No. 3717.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

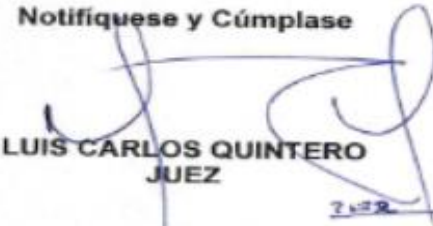
Revisado el escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico por otra parte en la actualizada el banco de occidente ya no funge con demandado en virtud a la cesión de los derechos de crédito a favor del **REFINANCIA S.A.**, la cual fue aceptada mediante auto No. 3361 del 8/8/2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 007 2003 00431 00

AUTO No. 3657.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado, se permite precisar lo siguiente; si bien es cierto hay una contestación allegada por la entidad BANCO DAVIVIENDA, la misma no corresponde a lo solicitado, por cuanto el despacho está requiriendo información sobre la hipoteca que obra en la anotación 03 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 370-517294, el cual se remitirá copia con el requerimiento, por otro lado revisado el escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, se negará la petición en virtud de que dicha petición ya fue resuelta mediante Auto 2651 del 17 de junio de 2022 por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a BANCO DAVIVIENDAS.A., para que se sirva manifestar las razones por la cuales no está dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto 6022 del 14 de agosto de 2017 y oficio 02-2964 en el que se solicitaba informar si la acreencia que se observa en el certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula 370-517294 anotación 3, de fecha 25-01-1995 “HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA” de la escritura 9171 del 21-12-1994 de la NOTARIA TERCERA (3) DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI de HOLGUINES S.A a CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”, se encuentra vigente. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **BANCO DAVIVIENDAS.A.,** a través de los correos electrónicos, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Anexando certificado de tradición obrante a folios 15 al 16 del cuaderno principal.

3.- ESTESE A LO RESUELTO EL PETICIONARIO en el Auto No. 2651 del 17 de junio del 2022, el cual ordenó:

“**1.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional del derecho JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 con Tarjeta Profesional No. 232.605, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandada DIANA MARIA PIRA MARIN como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2020 00101 00

AUTO No. 3718.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

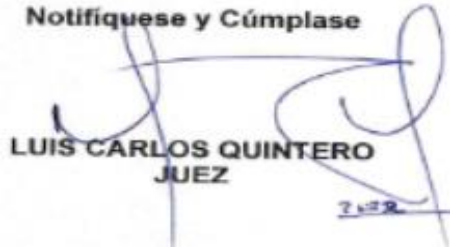
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 013 2020 00556 00

AUTO No. 3709.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

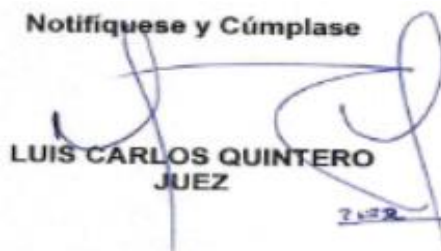
SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

QUINTO: AGRERGAR a los autos para que obre la constancia de devolución del despacho comisorio N° 003 del día 3 de febrero de 2022, proferido por la Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, en virtud a la solicitud de la parte actora de cancelación de la diligencia. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 013 2021 00009 00

AUTO No. 3719.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

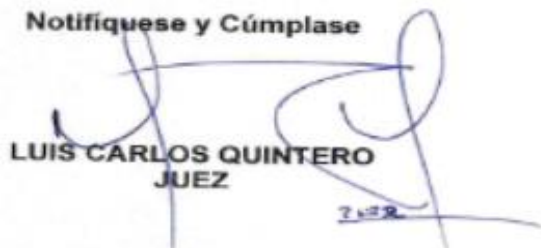
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **AIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO ITAU S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante, **BANCO ITAU S.A** de conformidad con los términos del poder que antecede

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2020 00663 00

AUTO No. 3712.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

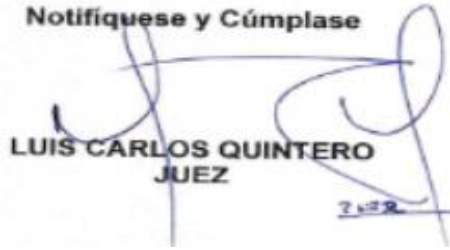
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2021 00717 00

AUTO No. 3715.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

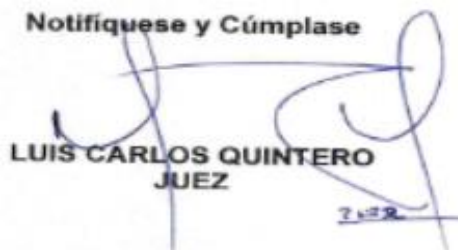
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, en virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, mediante el auto No. 3384 del 03/8/2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 027 2021 00887 00
AUTO No. 3710.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

Revisado el escrito precedente y acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

Por otra parte, en vista que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA sobre la representación judicial conferida por la parte actora, SCOTIABANK COLPATRIAS.A.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 118.308.834,67

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-feb-20
DIAS	4
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	26-may-22
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	810

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESIS MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2.11			\$ 2.830.736,05	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.496.316,41
abr-20	18,69	28,04	2.08			\$ 5.291.559,81	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.460.823,76
may-20	18,19	27,29	2.03			\$ 7.893.229,18	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.401.669,34
jun-20	18,12	27,18	2.02			\$ 10.083.067,62	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.389.838,46
jul-20	18,12	27,18	2.02			\$ 12.472.908,08	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.389.838,46
ago-20	18,29	27,44	2.04			\$ 14.886.406,30	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.413.500,23
sep-20	18,35	27,53	2.05			\$ 17.311.737,42	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.425.331,11
oct-20	18,09	27,14	2.02			\$ 19.701.575,88	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.389.838,46
nov-20	17,84	26,76	2.00			\$ 22.067.752,57	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.366.176,69
dic-20	17,46	26,19	1.96			\$ 24.386.005,73	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.318.853,16
ene-21	17,32	25,98	1.94			\$ 26.681.797,12	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.295.191,39
feb-21	17,54	26,31	1.97			\$ 29.012.481,18	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.230.684,04
mar-21	17,41	26,12	1.95			\$ 31.319.503,44	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.307.022,28
abr-21	17,31	25,97	1.94			\$ 33.614.694,83	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.295.191,39
may-21	17,22	25,83	1.93			\$ 35.898.055,34	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.283.360,51
jun-21	17,21	25,82	1.93			\$ 38.181.415,85	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.283.360,51
jul-21	17,18	25,77	1.93			\$ 40.464.776,36	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.283.360,51
ago-21	17,24	25,86	1.94			\$ 42.759.967,75	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.295.191,39
sep-21	17,19	25,79	1.93			\$ 45.043.326,26	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.283.360,51
oct-21	17,08	25,62	1.92			\$ 47.314.867,89	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.271.529,63
nov-21	17,27	25,91	1.94			\$ 49.610.049,28	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.295.191,39
dic-21	17,46	26,19	1.96			\$ 51.928.902,44	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.318.853,16
ene-22	17,66	26,49	1.98			\$ 54.271.417,37	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.342.514,93
feb-22	18,30	27,45	2.04			\$ 56.684.917,59	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.413.500,23
mar-22	18,47	27,71	2.06			\$ 59.122.079,59	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.437.161,99
abr-22	19,05	28,58	2.12			\$ 61.630.226,88	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.508.147,30
may-22	19,71	29,57	2.18			\$ 64.209.359,48	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 2.235.248,25
jun-22	20,40	30,69	2.25			\$ 64.209.359,48	\$ 0,00	\$ 118.308.834,67		\$ 0,00	\$ 0,00

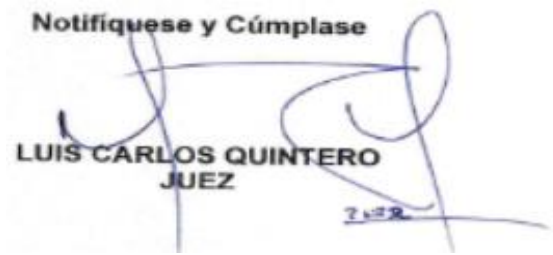
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 63.865.475

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 63.865.475
INTERES PLAZO	\$ 1.596.307,91
SALDO CAPITAL	\$ 118.308.835
DEUDA TOTAL	\$ 183.770.618

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$183.770.618 Mcte.**

CUARTO: APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 027 2022 00008 00

AUTO No. 3438.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

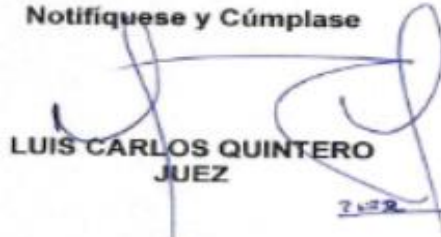
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 029 2021 00440 00

AUTO No. 3716.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

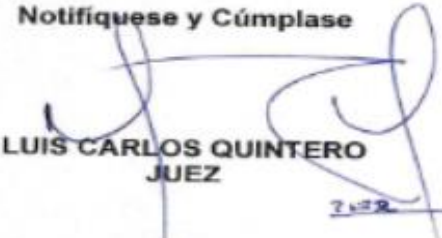
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso

PEDROJOSEMEJIAMURGUEITIO

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2020 00456 00

AUTO No. 3713.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

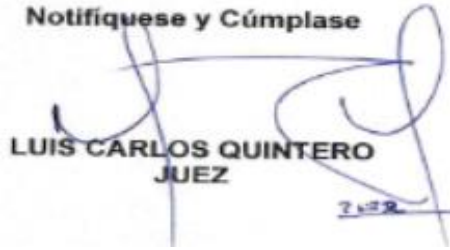
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00637 00

AUTO No. 3688.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

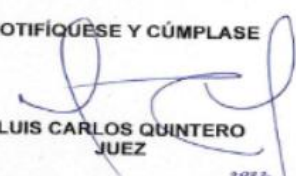
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a las solicitudes que anteceden tales como actualización de oficio de medida cautelar y liquidación de crédito, se AGREGARÁN SIN CONSIDERACION, ya que la memorialista LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA no se encuentra reconocida en este proceso como apoderada de la parte demandante, ni como abogada sustituta, como quiera que mediante auto 2514 del 06 de julio de 2021 se negó la sustitución. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACION la solicitud de actualización de oficio de medida cautelar y apartarse de los efectos del traslado de la liquidación del crédito presentada por la memorialista LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2016 00734 00

AUTO No. 3690.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

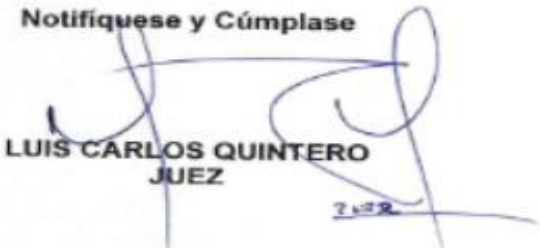
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el **Centro de Conciliación Convivencia & Paz**, mediante el cual indica que el señor **JUAN MANUEL ZAPATA GUERRERO** perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo No. 004 del 3 de agosto de 2022, con tiempos pactados para su cumplimiento, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2018 00620 00
AUTO No. 3661.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En vista de la constancia secretarial del área de depósitos judiciales, se procedió con la verificación de los títulos que se encuentran pendientes de pago y se constató que los mismos pertenecen al demandado JAMES EDUARDO DURAN BUSTAMANTE, por descuentos efectuados por el pagador G4S SECURE SOLUTIONS, y no del codemandado Duvani Salazar, por lo tanto, se deja sin efecto el auto 3182 del 27 de julio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto 3182 del 27 de julio de 2022 que ordenó el pago de títulos a favor del codemandado DUVANI SALAZAR ARROYAVE.
- 2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada JAMES EDUARDO DURAN BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.889.667 de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$2.401.216,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002797241	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 959.152,00
469030002797242	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 658.922,00
469030002797243	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 651.667,00
469030002797244	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 131.475,00
Total Valor						\$ 2.401.216,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2017 00019 00

AUTO No. 3693.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

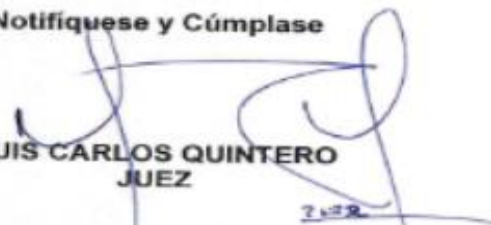
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 4º de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fina que informe el estrado del proceso que en ese Despacho Judicial cursa bajo radiación No. 005 2015 01016 00. En razón a la solicitud de embargo de remanentes que surtió efectos a favor de este proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

24/08/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **24 de agosto de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3727.**
RADICACIÓN No: **006 2017 00233 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Por otro lado, no hay lugar al levantamiento del decomiso del vehículo, puesto que esta no fue registrada por la Secretaría de Movilidad, como se informó en la respuesta mediante oficio UL-18-04998 de fecha 20 de marzo de 2018, donde indicó “*se constató que no reposa medida de decomiso emanada por su despacho, por lo tanto, no es posible levantar una orden no comunicada*”. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **FINESA S.A.** en contra de **CARLOS ANDRES PEREZ FLOREZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

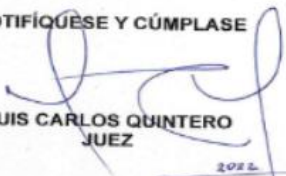
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y Secuestro del vehículo de placas HZV-500 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES PEREZ FLOREZ CC. 14.465.742, de la Secretaría de Movilidad de Cali.	1.- 1236 del 20 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (Folio 32 del expediente).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 de agosto de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00267 00
AUTO No. 3669.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

**Banco Agrario de Colombia**
NIT. 809.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002440067	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2019	22/02/2021	\$ 922.963,00
469030002454238	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2019	22/02/2021	\$ 1.845.926,00
469030002469359	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2019	22/02/2021	\$ 922.963,00
469030002479220	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	22/02/2021	\$ 958.036,00
469030002492818	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2020	22/02/2021	\$ 958.036,00
469030002503039	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2020	22/02/2021	\$ 958.036,00
469030002512571	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2020	22/02/2021	\$ 958.036,00
469030002520329	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2020	22/02/2021	\$ 958.036,00
469030002528011	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2020	22/02/2021	\$ 1.916.072,00
Total Valor						\$ 10.398.104,00

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTEV

ROL: CSJ ESCRIBIENTE

CUENTA JUDICIAL: 760012041700

DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAI CALI

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 23/08/2022 09:54 PM

ÚLTIMO INGRESO: 23/08/2022 04:54:09 PM

CÓDIGO CLAVE: 18/08/2022 08:40:56

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/08/2022 04:54:32 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

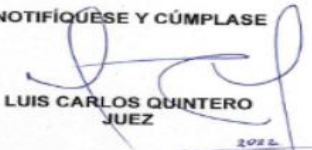
Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

2494479

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2012 00205 00

AUTO No. 3695.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

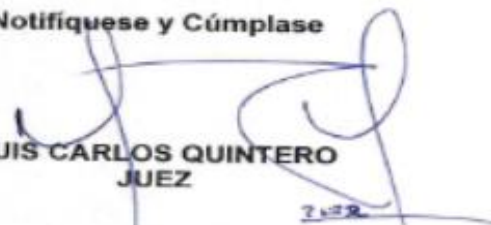
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento del embargo dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, sobre los bienes y derechos inscritos en el registro mercantil del establecimiento de comercio INDUSTRIASPOSADA C.G. LIMITADA identificada con NIT No. 900.158.583-6, matrícula mercantil No. 715782, en virtud a que nunca fueron dejadas a disposición.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
25/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2020 00277 00
AUTO No. 3680.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con cedula de ciudadanía número 38644856 de los títulos judiciales por la suma de **\$480.000,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002792287	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002804106	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
Total Valor						\$ 480.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00051 00

AUTO No. 3681.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.



Banco Agrario de Colombia
Financiamiento al sector agropecuario

USUARIO: LQUINTEV
 ROL: CS3 JUZG SECRETARIO
 CORREO JUDICIAL: 760012041007
 DEPENDENCIA: 760014003007-JUZ 007 CIVIL MUNICIPAL CALI

REPORTES A: OFICINA JUDICIAL CALI
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 23/06/2022 06:08:24 PM
FECHA INGRESO: 23/06/2022 06:10:23 PM
CAMPO CLAVE: 18/06/2022 08:48:54
DIRECCION IP: 190.217.24.4

[Cerrar Sesión](#)

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/06/2022 06:46:53 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

9738111

Banco Agrario de Colombia Portal de Servicios Judiciales				Cerrar Sesión
VARIANTES: LIQUIDATIV	SOL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DENOMINACIÓN: 760014030300 - OFICINA EJEC CIVIL HPAI CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL PAI
				EJECUTOR: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
				NOMINAL: OCCIDENTE
FECHA ACTUAL: 23/08/2022 6:49:10 PM ÚLTIMO REGISTRO: 23/08/2022 06:49:22 PM CÓDIGO CLAVE: 18/08/2022 08:48:54 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4				
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame				

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 23/08/2022 06:49:02 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 008 1994 08452 01

AUTO No. 3699.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

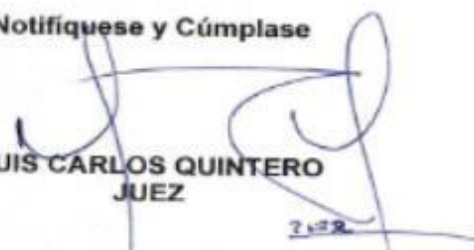
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

Revisado el escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 del decreto 806 de 2020, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico del poderdante, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho HUGO SUAREZ FIAT, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 008 2009 00765 00

AUTO No. 3700.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

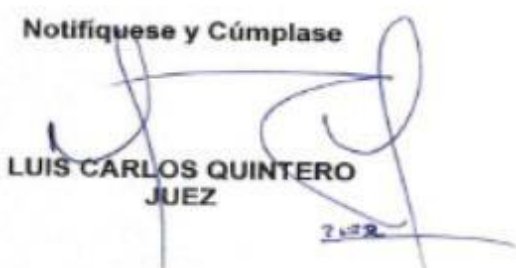
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00565 00

AUTO No. 3673.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia Portal de Servicios al Usuario				Cerrar Sesión	
USUARIO: LUQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA SOCIOCL: 700012043008	DIRECCIONCL: 700014003008-JUZ 008 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
			ESPECIAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 23/08/2022 5:48:51 p.m. ÚLTIMO INGRESO: 23/08/2022 05:23:29 p.m. CANAL CLAVE: 28/08/2022 09:48:56 p.m. DIRECCION IP: 190.217.24.4	
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame					
Consulta General de Títulos					
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado IP: 190.217.24.4 Fecha: 23/08/2022 05:45:50 p.m.					
Elija la consulta a realizar POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO					
Seleccione el tipo de documento CEDULA					
Digite el número de identificación del demandado 615908					



Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: LQINTEV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 700012041700	DEPENDENCIA: 700014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 23/08/2022 5:50:29 p.m.
							ÚLTIMO INGRESO: 23/08/2022 05:47:11
							CAMBIO CLAVE: 18/08/2022 08:48:56
							DIRECCION IP: 190.217.24.4

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 23/08/2022 05:50:27 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

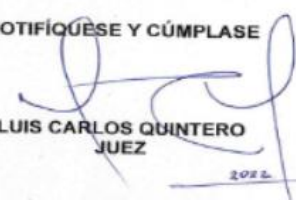
RAD. 008 2018 00633 00

AUTO No. 3730.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$99.123.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **24 de agosto de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer La Sustanciadora,

[Handwritten signature]

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: 3729.
RADICACIÓN No: 008 2019 00405 00
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Igualmente, como existe embargo de remanentes a favor del proceso 76001-4105-005-2021-00355-00 se dejará a disposición del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali las medidas de embargo que hayan surtido efecto, únicamente sobre el demandado CESAR MARTINEZ ECHEVERRY CC. 16.755.005 como empleado de la EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y que se relacionaran en el 3 de este auto.

Por último, teniendo en cuenta que existe títulos pendientes de pago, se ordenara Oficiar al pagador Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P, con el fin de que se sirva informar e indicar con claridad a cuál de los demandados RAUL ARTURO ROJAS MORERA O CESAR MARTINEZ ECHEVERRY, se le ha realizado los descuentos del salario y allegue una relación de dichos descuentos. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por la **LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ** en contra de **RAUL ARTURO ROJAS MORERA Y CESAR MARTINEZ ECHEVERRY** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, indicando que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES** que fue tenido en cuenta para el proceso 76001-4105-005-2021-00355-00 que se tramita en el JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI, el cual fue comunicado mediante oficio 78 del 02 de mayo de 2022, por lo tanto, se deja a su disposición las medidas de embargo consistentes en Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente del señor CESAR MARTINEZ ECHEVERRY CC. 16.755.005 como empleado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., informando igualmente que la medida está en cola para poder ser aplicada. procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado CESAR MARTINEZ ECHEVERRY CC. 16.755.005 como empleado de la EMCALI E.I.C.E. E.S.P.	1.- 2.638 del 04 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 7 del C.2).

2.- Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado RAUL ARTURO ROJAS MORERA CC. 16.684.153 como empleado de la EMCALI E.I.C.E. E.S.P.	2.- 2856 del 16 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 7 del C.2).
---	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

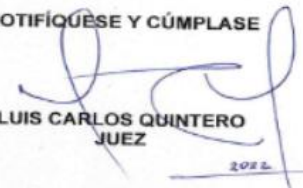
4.- OFICIESE al pagador Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P, con el fin de que se sirva informar e indicar con claridad a cuál de los demandados RAUL ARTURO ROJAS MORERA CC.16.684.153 O CESAR MARTINEZ ECHEVERRY C.C.16.755.005, se le ha realizado los descuentos del salario y allegue una relación de dichos descuentos.

5.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2016 00757 00
AUTO No. 3666.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá a la devolución, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada LUZ STELLA MORENO HINESTROZA identificada con cedula de ciudadanía número 1.062.277.976 de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$3.273.331,98** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002625179	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 67.368,90
469030002625863	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 185.380,06
469030002625864	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 185.380,05
469030002625865	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 187.223,00
469030002625866	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 205.917,58
469030002625867	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 375.416,91
469030002625868	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 212.008,98
469030002625869	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 22.705,70
469030002632168	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 180.149,20
469030002645777	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 180.149,20
469030002655789	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.149,20
469030002663907	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 361.076,40
469030002676130	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 180.149,20
469030002689510	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 180.149,20
469030002697981	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 209.810,00
469030002712118	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 180.149,20
469030002721268	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 180.149,20

Total Valor \$ 3.273.331,98

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 de agosto de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2018 00243 00

AUTO No. 3676

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.


Banco Agrario de Colombia
Atende al Departamento Administrativo

USUARIO: LQUINTEV	NOL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA REGIONAL: 760012041300	DEPENDENCIA: 760014003000 - JUEZ 009 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 23/08/2022 0:04:17 PM ÚLTIMO INGRESO: 23/08/2022 06:02:18 PM CAMBIO CLAVE: 18/08/2022 08:48:56 PM DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	------------------------------------	---	---	--	--	-------------------------------	---

[Inicio](#) |
 [Consultas](#) |
 [Transacciones](#) |
 [Administración](#) |
 [Reportes](#) |
 [Preguntame](#)

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/08/2022 06:04:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▾

Seleccione el tipo de documento:

CEDULA ▾

 Digite el número de identificación del demandado:

6198886

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2019 00291 00

AUTO No. 3668.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de depósitos judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 780012041009 DEPENDENCIA: 780014003000-JUZ 009 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 23/08/2022 4:28:18 PM ÚLTIMO INGRESO: 23/08/2022 04:27:18 PM CAMBIO CLAVE: 18/08/2022 08:48:56 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/08/2022 04:29:18 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 31382628

Banco Agrario de Colombia
Portal de depósitos judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 780012041700 DEPENDENCIA: 780014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 23/08/2022 4:35:25 PM ÚLTIMO INGRESO: 23/08/2022 04:28:46 PM CAMBIO CLAVE: 18/08/2022 08:48:56 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/08/2022 04:35:25 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 31382628

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2002 00663 00
AUTO No. 3664.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

Allega la parte demandante solicitud de entrega de títulos por concepto del remate realizado, frente ello, se evidencia que el remate del inmueble de matrícula 370- 569398 fue realizado por BANCO POPULAR MARTILLO el día 15 de octubre de 2009, y se le adjudicó a YAMILA COSME BARONA el aludido inmueble por la suma de \$12.800.000, el cual fue debidamente aprobado.

No obstante, desde la aprobación del remate se ha intentado la entrega del inmueble a la adjudicataria si que ello haya sido posible, así mismo, se evidencia que en abril de 2019 se ordenó la actualización del despacho comisorio de entrega, el cual fue retirado por la adjudicataria, sin embargo, no existe en el expediente constancia de la entrega, ni ningún pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, previo a resolver sobre la entrega de los títulos a la parte demandante, se requerirá a la señora YAMILA COSME BARONA para que se sirva informar si ya le fue entregado el bien rematado.

Finalmente, de la consulta en el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales por concepto de remate, se encuentran consignados en el portal web del Banco Agrario. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** por ahora a la entrega de titulos hasta que exista pronunciamiento sobre la entrega del bien rematado.
- 2.- **REQUERIR** a la adjudicataria del inmueble rematado de matrícula 370- 569398, señora YAMILA COSME BARONA, para que se sirva informar si radicó el despacho comisorio de entrega del inmueble de fecha 6-05-2019, y si este ya le fue entregado, para efectos de dar aplicación a lo previsto en el #7 del artículo 455 del C.G.P. **SECRETARIA ENVIAR OFICIO a la dirección de la adjudicataria obrante a folio 490 del expediente.**
- 3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6318149	Nombre	ZAPATA VALENCIA GERLEY	Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030000948821	8600073354	BCSC SA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2009	NO APLICA	\$ 4.850.000,00
469030000949568	8600073354	BCCSC SA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2009	NO APLICA	\$ 6.994.663,00
Total Valor						\$ 11.844.663,00

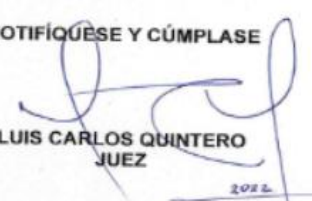
4.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia



en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 011 2009 00272 00

AUTO No. 3697.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

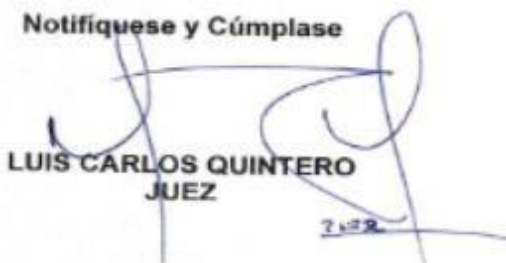
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secuestre **INES ARIAS MANOSALVA**- a fin de que un informe detallado del estado de los bienes, muebles e inmuebles con Matricula inmobiliaria 370-237992 identifique su destinación, estado del bien y estado de los dineros recaudados por concepto de alquiler, en razón a la diligencia. por secretaria líbrese comunicación al correo electrónico: balbet2009@hotmail.com. Conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2016 00802 00

AUTO No. 3275.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

Revisado el escrito presentado por la parte actora, donde solicita la aplicación de la figura del desistimiento tácito, previo a ello, el despacho considera pertinente pronunciarse sobre la sustitución de poder allegada dentro del presente asunto, puesto que no había sido objeto de pronunciamiento alguno, y por ello se procederá a aceptar dicha sustitución.

Así las cosas, frente a la solitud de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, una vez revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”* (Resaltado no hace parte de la cita).

De igual forma, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del **15 de abril 2020:**

*“Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura....”** (Lo denotado es del Despacho).*

Empero, con ocasión de la suspensión de términos de que trata el citado **artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020**, esto es, desde el 16 de abril de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, aunado al hecho que la reanudación se debe efectuar un (1) mes después del día siguiente al del levantamiento de la suspensión por parte del C.S.J., como lo refiere la disposición denotada, o sea, desde el 30 de julio de 2020, queriendo decir lo anterior que el proceso estuvo suspendido adicionalmente cuatro (4) meses y quince (15) días.

En consecuencia, la actuación en el proceso de la referencia se reanudó a partir del **01 de agosto de 2020**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta esta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho **ALISON VANESSA HERNANDEZ DOMINGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.061.539.571** para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

3.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada.

4.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el señor EDY FERNANDO CAIZA LOYOLA CC. 213.011 como empleado del establecimiento de comercio AUTOMOTORES CAIZA .	1.- 112 del 18 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 48 del expediente)
2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDY FERNANDO CAIZA LOYOLA CC. 213.011 en BANCOS .	2.- 113 del 18 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 48 del expediente)

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

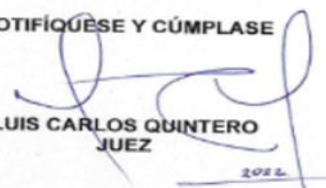
6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.



8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2019 00298 00

AUTO No. 3667.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de servicios judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 780012041700 DEPENDENCIA: 780014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 23/08/2022 04:26:53 PM ULTIMO INGRESO: 23/08/2022 04:23:38 PM CAMBIO CLAVE: 18/08/2022 08:48:56 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/08/2022 04:25:05 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
14969674

Banco Agrario de Colombia
Portal de servicios judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 780012041812 DEPENDENCIA: 780014003012-JUZ 012 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 23/08/2022 04:27:38 PM ULTIMO INGRESO: 23/08/2022 04:24:53 PM CAMBIO CLAVE: 18/08/2022 08:48:56 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/08/2022 04:27:37 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
14969674

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2017 00782 00

AUTO No. 3689.

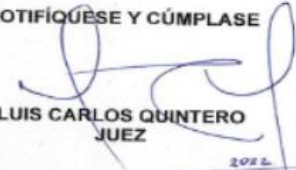
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022

En atención a la petición que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-9443** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$20.967.750,00**¹ que corresponde al **25%** de los derechos de cuota que posee la demanda sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$55.914.000,00
50%	\$27.957.000,00
100% AV CATASTRAL	\$83.871.000,00
25% CORRESPONDE AL DDO.	\$20.967.750, 00

RAD: 013 2017 00799 00

AUTO No. 3701.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con NIT: **860.531.315-3**, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** con número de radicación – 022 2017 00863 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese con copia al ejecutante del presente trámite.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

24-8-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2018 00264 00

AUTO No. 3675.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.


Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO:

LQUINTEV

ROL:

CSJ JUEZ SECRETARIO

CUENTA JUDICIAL:

760012041814

DEPENDENCIA:

760014003014-JUZ 014 CIVIL MUNICIPAL CALI

REPORTA AL:

OFICINA JUDICIAL CALI

ENTIDAD:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:

OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:

23/08/2022 6:00:31 PM

ULTIMO INGRESO:

23/08/2022 00:05:43 PM

CAMBIO CLAVE:

18/08/2022 00:48:06

DIRECCION IP:

190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Preguntame

Consulta General de Titulos


 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 23/08/2022 06:00:30 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

16949296


Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO:

LQUINTEV

ROL:

CSJ ESCRIBIENTE

CUENTA JUDICIAL:

760012041700

DEPENDENCIA:

760014306000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAL CALI

REPORTA AL:

DIRECCION SECCIONAL CALI

ENTIDAD:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:

OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:

23/08/2022 6:00:13 PM

ULTIMO INGRESO:

23/08/2022 00:05:43 PM

CAMBIO CLAVE:

18/08/2022 00:48:06

DIRECCION IP:

190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Preguntame

Consulta General de Titulos


 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 23/08/2022 06:02:12 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

16949296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2011

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2007 00425 00

AUTO No. 3665.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

A despacho proceso con liquidación el crédito actualizada sobre las cuotas de administración, a la cual se le corrió traslado y se encuentra pendiente por aprobación.

Así mismo, se observa que las copias de adjudicación ya fueron entregadas a la señora María Camila Pinto, sin embargo, a la fecha no existe constancia de la entrega del parqueadero rematado, para efectos de la devolución de los gastos incurridos de acuerdo al #7 del artículo 455 del C.G.P. por consiguiente, se requerirá para que se informe sobre la entrega.

Igualmente, se encuentra solicitud de entrega de títulos allegada por la parte demandante, petición a la cual se accederá, puesto que, en diligencia de remate llevada a cabo el día 24 de mayo de 2022, se adjudicó el garaje 612 del Edificio Santa Librada a MARIA CAMILA PINTO QUENORAN por la suma de \$22.750.000,00, igualmente, se reservará suma necesaria para el pago de gastos de conformidad #7 del artículo 455 del C.G.P, de acuerdo a la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
015 2007 00425	
LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA (Fl.51-61 C.1).	\$16.458.006
LIQUIDACION DE COSTAS Fl. (49 C.1)	\$451.172
TOTAL	\$16.909.178

ADJUDICACION	\$22.750.000
RESERVA #7, artículo 455 del C.G. P.	<u>\$12.400.000</u>
TOTAL A PAGAR PRODUCTO DEL REMATE.	\$10.350.000

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.458.006 MCTE.**

2.- REQUERIR a la adjudicataria del remate MARIA CAMILA PINTO, para que se sirva informar si el garaje 612 del Edificio Santa Librada, ya le fue entregado. En caso positivo deberá aportarse el acta de entrega.

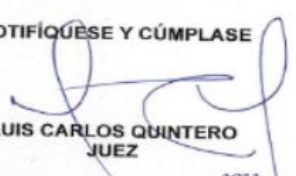
3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de la representante legal Dra. MARTHA ISMAILIA RODRIGUEZ ABADIA identificada con cedula de ciudadanía Numero 31289725, de los

títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de \$ 451.172 (Folio 114 C.1) y por la liquidación del crédito actualizada en la suma de \$16.458.006, para un total de \$16.909.178.

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco agrario realícese el pago de la suma de \$10.350.000,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002782974	9001839859	EDIFICIO TEJARES	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 10.350.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 015 2016 00622 00

AUTO No. 3648.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **Transunion (CIFIN SAS)** para que se sirva informar a este Despacho que productos financieros o cualquier otro producto financiero que tenga en el territorio colombiano el demandado señora **YENIS RENTERIA CAICEDO** identificada con C.C. No. **94.545.051**, en calidad de propietario. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **Transunion (CIFINSAS)**, a través de los correos electrónicos: a través de los correos electrónicos: autorizaciones@cifin.co , conforme al artículo 11 del ley 1322 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00413 00

AUTO No. 3721.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

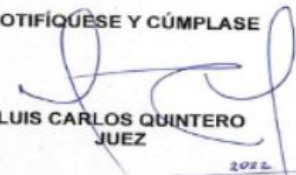
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En vista del avalúo comercial derivado de la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022, del vehículo embargado y secuestrado que aporta la parte demandante, se dispondrá el traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

CORRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas **JK483** por la suma de **\$20.720.000** término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 00675 00

AUTO No. 3670.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de consultas judiciales

USUARIO: LQUINTEY ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 23/08/2022 5:23:25 PM ÚLTIMO INGRESO: 23/08/2022 09:39:29 PM CAMBIO CLAVE: 18/08/2022 08:48:56 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/08/2022 05:22:43 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1130678111

Banco Agrario de Colombia
Portal de consultas judiciales

USUARIO: LQUINTEY ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041015 DEPENDENCIA: 760014003015 - JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 23/08/2022 5:24:05 PM ÚLTIMO INGRESO: 23/08/2022 09:32:34 PM CAMBIO CLAVE: 18/08/2022 08:48:56 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/08/2022 05:24:04 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003015 20180067500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 00899 00

AUTO No. 3671.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado resolverá el pago por el saldo de la liquidación del crédito y costas, las cuales se encuentran cubiertas en su totalidad con el pago de títulos, de acuerdo al auto 6874 del 06 de noviembre de 2019. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

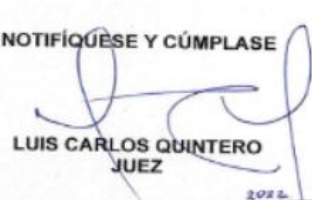
1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con Cedula de ciudadanía Número 31.296.019 de los títulos judiciales por la suma de **\$230.738** a través del fraccionamiento del siguiente título:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002758949	23/03/2022	\$451.795,00
SE FRACCIONA EN:	\$230.738	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con Cedula de ciudadanía Número 31.296.019
	\$221.057	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$230.738** M/cte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2021 00424 00

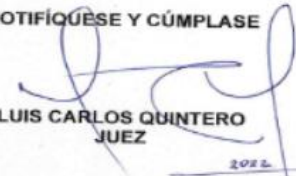
AUTO No. 3731.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$13.564.220 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 016 2014 00693 00

AUTO No. 3705.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P, a su vez no existe en el plenario solicitud de terminación por pago de la obligación o por acuerdo de pago que fuese allegada por la parte actora o demandada y en la actualidad el proceso se encuentra vigente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2020 00166 00

AUTO No. 3678.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.



Banco Agrario de Colombia
Antes de Agrícola del Estado

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: IQUINTEV
ROL: CSD ESCRIBIENTE
CUENTA JUDICIAL: 760012041700
DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI
ENTIDAD: RANA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 23/08/2022 4:46:55
ULTIMO INGRESO: 23/08/2022 06:14:30
CAMBIO CLAVE: 18/08/2022 08:48:54
DIRECCION IP: 190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/08/2022 06:16:54 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Banco Agrario de Colombia Prestes de Desarrollo Rural				Cerrar Sesión	
USUARIO: IQUINTEV	NOL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA SUCCURSAL: 700012043016	DEPENDENCIA: 700014003016-JUZ 016 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
			REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 23/08/2022 06:17:37 PM ULTIMO REGISTRO: 23/08/2022 06:15:51 PM CAMBIO CLAVE: 18/08/2022 08:48:56 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame					
Consulta General de Títulos					
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado IP: 190.217.24.4 Fecha: 23/08/2022 06:17:37 p.m.					
Elija la consulta a realizar POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO					
Selección de tipo de documento		CEDULA			
Digite el número de identificación del demandado		14549015			


Banco Agrario de Colombia
Puede ser depositario judicial

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: LUQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CURTA JUDICIAL: 760012041016	DEPENDENCIA: 760014003016-JUZ 016 CIVIL MUNICIPAL CALI	RESORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 23/08/2022 0:18:04 PM ULTIMO INGRESO: 23/08/2022 00:18:01 PM CAMBIO CLAVE: 18/08/2022 08:08:06 DIRECCION IP: 190.217.24.4
-----------------------	-----------------------------	---------------------------------	---	-------------------------------------	---	------------------------	--

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Preguntame](#)

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado Títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 23/08/2022 06:18:02 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

900444823

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 016 2021 00376 00

AUTO No. 3694.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

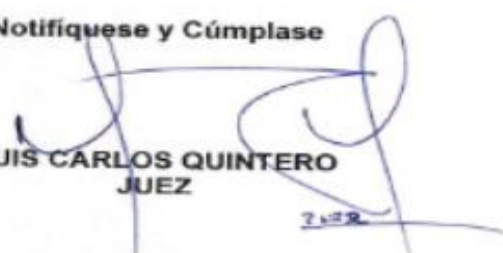
En atención al escrito presentado por la parte actora y litigando, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración los documento allegados por LITIGANO en virtud que no - existen en el legajo expedimental solicitud de cesión de los derechos de crédito que deban ser complementada

2.- POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

25/8

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **24 de agosto de 2.022**, A despacho del señor Juez, para que se estudie la terminación del proceso por desistimiento tácito. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3728.**
RADICACIÓN No: **017 2007 00687 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.**

A despacho proceso con memorial de la parte demandante, donde informa que el crédito aún se encuentra vigente sin ser pagado.

Por lo anterior, una vez analizado el presente proceso encuentra el Juzgado que la parte demandante ha presentado el mismo memorial informando sobre la vigencia de la deuda desde agosto de 2018, por lo tanto, se procederá a estudiar si se cumplen los requisitos de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso proceso.

Ahora bien, una vez revisado el proceso se encuentra que el 07 de septiembre de 2007 se libró mandamiento de pago por \$20.000.000, por lo que, una vez notificado el demandado mediante providencia del 22 de enero de 2008 se ordenó seguir adelante con la ejecución. Posteriormente, en auto del 27 de octubre de 2014 se avocó conocimiento del proceso por parte de este despacho judicial.

Debe indicarse que, las medidas de embargo fueron decretadas antes de proferirse sentencia y, una vez avocado conocimiento de este proceso, la parte demandante únicamente impulsó el asunto hacia su finalidad, a través de la solicitud de embargo de remanentes que data del 28 de julio de 2015, la cual fue tenida en cuenta por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali.

Es menester exponer que, las actuaciones surtidas con posterioridad a la sentencia han sido ilusorias, con excepción de la liquidación de crédito presentada el día 12 de julio de 2017, la cual no fue tenida en cuenta por el despacho por no atemperarse específicamente los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **“toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.”**, así, desde el 31 de julio de 2018 y hasta el último memorial radicado el 28 de julio de 2022, la parte demandante solo se ha limitado a remitir memoriales informando que la obligación ejecutada se encuentra vigente, es decir que en la actualidad la parte ejecutante no ha ejercido ninguna actuación de impulso en el proceso, por lo que, a la fecha han transcurrido más de dos años de inactividad de la parte actora.

Conforme a lo precedido, se trae a colación el artículo artículo 317, numeral 2, literal b del C.G.P, que dispone:

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)*

En ese orden, para el computo del plazo, es necesario primero establecer de acuerdo con la jurisprudencia el alcance del literal “C”, ya que ello determina la interrupción del plazo para que opere el desistimiento tácito.

Así las cosas, debe analizarse de manera sistemática y armónica lo preceptuado en el literal “C” del artículo 317, pues la solicitud del demandado no es óbice de interrupción del término de los dos años aplicable a este debate, por ende, es indispensable traer a colación lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, relativo a que: *“las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho”*.¹

Así mismo, se reiteró en providencia de la Corte Suprema de Justicia el alcance del literal “c”, según el proveído STC11191 de 9 de diciembre de 2020, que a su tenor señaló:

“Esta Sala, en torno a las gestiones que, de acuerdo con el literal c), numeral 1° ídem, pueden interrumpir los plazos para decretar el enunciado desistimiento tácito, en sentencia STC11191 de 9 de diciembre de 2020, anotó:

“(…) [D]ado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)”.

(…). “Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”². (Subrayado fuera de la cita).

*“(…) Pero también fue descartada la interrupción del término dispuesto para el cumplimiento de la carga procesal incumplida, que llevó al desistimiento tácito, porque si el requerimiento que hace el juez para que se ejecute la carga pendiente, según el numeral 1° del susodicho artículo 317 del CGP, pudiera interrumpirse con «cualquier actuación», como se anotó, tal mecanismo de dirección y ordenación procesal carecería de sentido, **pues con una actividad indeterminada o carente de idoneidad se burlaría fácilmente el propósito legislativo de lograr la marcha organizada del trámite judicial. De ahí que la actuación de la parte requerida en esa particular hipótesis normativa tiene que ser idónea para el impulso del asunto** (…)*” (Negrilla y subrayado fuera de la cita)

Bajo el anterior panorama, no existe duda que el termino descrito en el Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P, se encuentra satisfecho, ello, encuentra razonabilidad en los pronunciamientos

¹STC4021-2020, Radicación n.º 08001-22-13-000-2020-00033-01, MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

² STC10085-2021 del 11 de agosto de 2021, MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

de la Corte Suprema de Justicia, pues los meros memoriales informando que la obligación ejecutada se encuentra vigente no se puede entender como impulso procesal que conlleve el asunto al restablecimiento del derecho.

Ahora bien, como se expuso anteriormente, la última actuación de la parte actora tendiente a lograr la efectividad de la medida, fue la liquidación del crédito presentada el 12 de julio de 2017, por consiguiente, a la fecha han transcurrido más de dos de inactividad de la parte ejecutante para impulsar el proceso en aras de lograr la satisfacción de la sentencia.

Por lo anterior, siendo el ultimo pronunciamiento teniendo al impulso del proceso, el **02 de agosto de 2017**, se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 317, numeral 2, literal b del C.G.P, y se decretará la terminación por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SIXTO ALEJANDRO FLOREZ VALDEZ** en contra de **CARLOS ENRIQUE AGUAS PEREZ**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.
- 2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.
- 3.- Como quiera que EXISTE EMBARGO DE REMANENTES **OFICIESE** al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo**, dentro del proceso 2008 00007 00 propuesto por Francisco Ramírez Salazar en contra del señor Carlos Enrique Aguas Pérez, informándole que se deja a su disposición las medidas de embargo que hayan surtido efecto, y que se relacionan en el numeral que precede. **procédase por SECRETARÍA como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.**
- 4.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

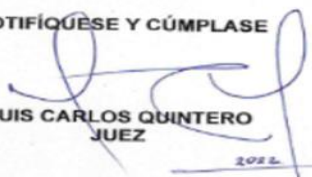
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de las cuotas partes de interés social que posea el señor CARLOS ENRIQUE AGUAS PEREZ C.C. 10.994.095 en la SOC. SANTA CECILIA Y COMPAÑÍA LTDA.	1.- 1421 Y 1422 del 07 de septiembre de 2007 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 7 y 8 del C.2).
2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor CARLOS ENRIQUE AGUAS PEREZ C.C. 10.994.095 en BANCOS.	2.- 1424 del 07 de septiembre de 2007 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 9 del C.2)
3.- Embargo y secuestro de las cuotas partes de interés social que posea el señor CARLOS ENRIQUE AGUAS PEREZ C.C. 10.994.095 en la SOC. AGROGANADOS LTDA.	3.- 1603 Y 1604 del 26 de septiembre de 2007 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 13 y 14 del C.2)
4.- Embargo de Derechos que posea sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-253178 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el demandado CARLOS ENRIQUE AGUAS PEREZ C.C. 10.994.095.	4.- 250 del 21 de febrero de 2008 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 32 del C.2)
5.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado CARLOS ENRIQUE AGUAS PEREZ C.C. 10.994.095 dentro del proceso 2015-00292-00 del Juzgado 08 Civil de Circuito de Cali.	5.- 02-1794 del 07 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (ubicado a folio 70 del C.2)

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 de agosto de 2022.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00142 00

AUTO No. 3663.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

Allega la parte demandante liquidación del crédito actualizada, a la cual se le correrá traslado por encontrarse ajustada a derecho.

De otro lado, solicita el reembolso de los gastos incurridos por el remate realizado, frente a pagos por concepto de servicios públicos e impuesto predial unificado, el cual se agregará para ser tenido en cuenta una vez se informe sobre la entrega del inmueble de conformidad con el #7 del artículo 455 del C.G.P, que dispone:

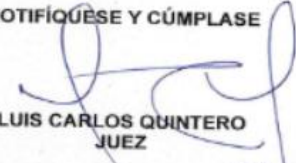
*(...) del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito **que se causen hasta la entrega del bien rematado**. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado".*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SECRETARIA** correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.
- 2.- AGREGAR** para que obre y conste las facturas pagadas por concepto de servicios públicos e impuesto predial unificado por un valor total de **\$1.254.951**.
- 3.- REQUERIR** a la parte demandante para que informe sobre la entrega del inmueble de conformidad con lo indicado en el #7 del artículo 455 del C.G.P.
- 4.- SECRETARIA** dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 2770 del 29 de junio de 2022, de acuerdo con el arancel aportado por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2019 00268 00
AUTO No. 3687.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que se unieron los capitales insolutos dejando un solo capital lo que no corresponde con el mandamiento de pago, además de ello los intereses de mora sobre el capital insoluto se liquidaron en conjunto y desde el 01 de noviembre de 2017, cuando dicha fecha tampoco corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL 1.

CAPITAL 1		
VALOR	\$ 800.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-nov-17
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	31,44	
FECHA DE CORTE		31-may-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	1649	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 35.493,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 18.320,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 53.733,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 18.240,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 72.213,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 18.480,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 90.453,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 18.240,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 108.533,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 18.080,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 126.533,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 18.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 144.453,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.920,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 162.133,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.680,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 179.733,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.600,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 197.253,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.520,00
oct-18	19,63	29,46	2,17			\$ 214.613,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.360,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 231.893,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.280,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 249.093,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.200,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 266.133,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.040,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 283.573,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.440,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 300.773,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.200,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 317.893,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.120,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 335.093,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.200,00
jun-19	19,30	28,96	2,14			\$ 352.213,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.120,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 369.333,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.120,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 386.453,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.120,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 403.573,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.120,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 420.533,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.960,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 437.413,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.880,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 454.213,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.800,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 470.933,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.720,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 487.893,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.960,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 504.773,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.880,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 521.413,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.640,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 537.653,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.240,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 553.813,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.160,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 569.973,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.160,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 586.293,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.320,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 602.693,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.400,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 618.853,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.160,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 634.853,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 650.533,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.680,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 666.053,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.520,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 681.613,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.760,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 697.413,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.600,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 712.933,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.520,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 728.373,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.440,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 743.813,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.440,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 759.253,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.440,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 774.773,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.520,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 790.213,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.440,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 805.573,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.360,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 821.093,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.520,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 836.773,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.680,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 852.613,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.840,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 868.933,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.320,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 885.413,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.480,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 902.373,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.960,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 919.813,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 18.021,33

RESUMEN CAPITAL 1	
CAPITAL	\$ 800.000
INTERES MORA	\$ 920.395
TOTAL	\$ 1.720.395

CAPITAL 2.

CAPITAL 2	
VALOR	\$ 500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-nov-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,44
FECHA DE CORTE	31-may-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	1650

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 22.566,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 11.450,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 33.966,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 11.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 45.516,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 11.550,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 56.916,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 11.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 68.216,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 11.300,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 79.466,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 11.250,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 90.666,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 11.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 101.716,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 11.050,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 112.716,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 11.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 123.666,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.950,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 134.516,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.850,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 145.316,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 156.066,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 166.716,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.650,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 177.616,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.900,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 188.366,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 199.066,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.700,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 209.816,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 220.516,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.700,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 231.216,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.700,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 241.916,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.700,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 252.616,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.700,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 263.216,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 273.766,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.550,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 284.266,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 294.716,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.450,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 305.316,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 315.866,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.550,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 326.266,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 336.416,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.150,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 346.516,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.100,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 356.616,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.100,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 366.816,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 377.066,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 387.166,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.100,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 397.166,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 406.966,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 9.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 416.666,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 9.700,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 426.516,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 9.850,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 436.266,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 9.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 445.966,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 9.700,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 455.616,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 9.650,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 465.266,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 9.650,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 474.916,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 9.650,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 484.616,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 9.700,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 494.266,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 9.650,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 503.866,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 9.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 513.566,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 9.700,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 523.366,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 9.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 533.266,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 9.900,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 543.466,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 553.766,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.300,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 564.366,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 575.266,67	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 11.263,33

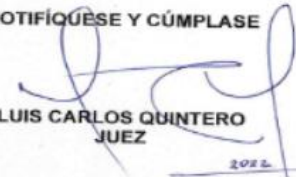
RESUMEN CAPITAL 2	
CAPITAL	\$ 500.000
INTERES MORA	\$ 575.630
TOTAL	\$ 1.075.630

RESUMEN FINAL			
CAPITAL	VALOR CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	800.000	\$ 920.395	1.720.395
2	500.000	\$ 575.630	1.075.630
		TOTAL LIQUIDACION	2.796.025



En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.796.025 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2012 00142 00

AUTO No. 3691.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención al escrito presentado por la curadora AD- LITEM, en el cual propone excepción este despacho agregará la contestación en virtud a que no es el término procesal oportuno, dado que existe auto No. 060 del 4/09/2017 de seguir adelante con la ejecución, se exhorta para que la curadora ejerza con las facultades otorgadas de acuerdo con el artículo 70 del C.G.P:

“Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la curadora *ad litem*, abogada Mariela Gutiérrez Pérez, la cuales no se tendrán en cuenta por no ser el momento procesal oportuno. **EXHORTA** para que la curadora ejerza con las facultades otorgadas de conformidad el artículo 70 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00350 00

AUTO No. 3722.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022

En atención al avalúo catastral que antecede aportado por la parte demandante, de conformidad dispuesto en el Art. 444 del C.G.P se dispondrá **correr traslado** a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-608367**.

De otro lado, se aprecia que por secretaria no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el #1 del auto 3026 de fecha 18 de julio de 2022, notificado en estado #53 del 19 de julio de 2022, donde se requiere lo siguiente “*ORDENAR EMPLAZAR al señor GARCIA DRADA HECTOR FABIO identificado con cedula ciudadanía número 16546135, en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO*”, por ende, se requerirá a secretaria para el cumplimiento del emplazamiento, en consecuencia, por ahora se negara la solicitud de fijar fecha para remate hasta tanto se culmine con el trámite de notificación en debida forma al Acreedor hipotecario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-608367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$13.161.000,00**¹ que corresponde al 50% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble. término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.- REQUERIR A SECRETARIA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el #1 del auto 3026 de fecha 18 de julio de 2022, notificado en estado #53 del 19 de julio de 2022, donde se dispuso: “*ORDENAR EMPLAZAR al señor GARCIA DRADA HECTOR FABIO identificado con cedula ciudadanía número 16546135, en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO*”.

3.- EFECTUADO lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P., **pásese inmediatamente el expediente a Despacho** para efectos del trámite pertinente “*designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*”.

4.- NEGAR por ahora la solicitud de fijar fecha de remate por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$17.548.000,00
50%	\$8.774.000,00
100% AV CATASTRAL	\$26.322.000,00
50% derechos que le corresponde al demandado	<u>\$13.161.000,00.</u>

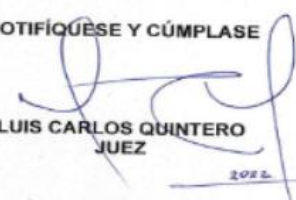
RAD. 019 2019 00662 00

AUTO No. 3686.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.990.810,98 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **24 de agosto de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3726.**
RADICACIÓN No: **020 2014 00892 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por Dación en Pago y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Lo anterior, toda vez que fue registrada la dación en pago aceptada mediante auto 1628 del 27 de abril de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SOLAIDE LONDOÑO DOMINGUEZ** en contra de **JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO** por Dación en Pago.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, indicando que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES** que fue tenido en cuenta para el proceso 010 2016 00830 que hoy cursa su trámite en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio 052 del 13 de enero de 2017, no obstante, no existen medidas de embargo para dejar a disposición. procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la demandada JORGE ENRIQUE VALENCIA dentro del proceso 010 2016 00830 que actualmente cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>	<i>002/775/2021 del 21 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 09 del expediente Digital).</i>

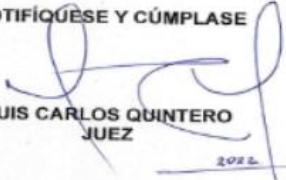
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2018 00932 00

AUTO No. 3679.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

Se allega por el Juzgado de origen constancia de conversión realizada de los títulos por valor de \$1.377.246,42, el cual se agregará para que obre y conste.

Igualmente, la parte demandante Banco Itaú solicita pago de los títulos judiciales, petición a la cual el Despacho no accederá por ahora, puesto que en el presente asunto existe subrogación aceptada mediante auto 1444 del 27 de abril de 2021 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en la suma de \$13.333.334.

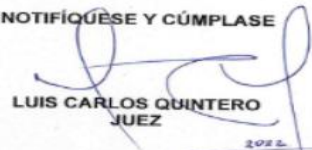
Por lo anterior, la parte ejecutante deberá aportar la liquidación del crédito en la que se impute el valor pagado por el F.N.G, ya que la liquidación aprobada data de julio de 2020 y no se relaciona el pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de conversión realizada allegada por el Juzgado de origen.

2.- NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales a favor de la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA y se **REQUIERE** para que aporte la liquidación del crédito imputando el pago del F.N.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 021 2014 00119 00

AUTO No. 3702.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué la ejecutada **PATRICIA RANGEL PLATA (C.C. No. 22.448.762)** como empleado de CLAROX PISCINAS S.A.S. NIT 901144745-5. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 20.500.000.00**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a CLAROX PISCINAS S.A.S. NIT 901144745-5., al correo electrónico: claroxaseo@gmail.com. advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION		
76001400302120140103700		
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	5 EXP HIBRIDO- (DEMANDA ACUMULADA)	\$2.116.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$2.116.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO DIECISEISMIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 19 de agosto del 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2014 01037 00
AUTO No. 3662.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado resolverá la aprobación de la liquidación de costas.

De otro lado, se ordenará el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la demanda acumulada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1.- APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría frente a la demanda acumulada.
- 2.-SECRETARIA** correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 021 2020 00192 00

AUTO No. 3698.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

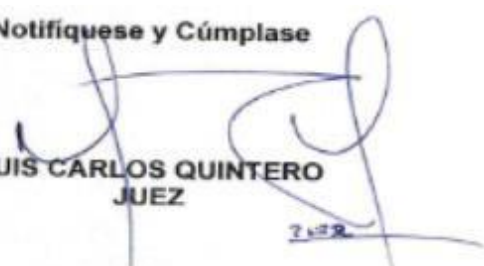
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2021 00336 00

AUTO No. 3682.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.



Banco Agrario de Colombia

Financiamiento para el desarrollo rural

USUARIO

LQINTVE

ROL

CS3 7002 SECRETARIO

CUENTA JUDICIAL

700012041021

DEFINICION

700014003021-702 021 CIVIL MUNICIPAL CALI

REPORTES A

OFICINA JUDICIAL CALI

ENTIDAD

RAHA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL

OCCIDENTE

FECHA ACTUAL

23/08/2022 6:53:32

ULTIMO INGRESO

23/08/2022 00:48:43

CARGO CLAVE

18-08-2022 00:48:43

DIRECCION IP

190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado Títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 23/08/2022 06:52:46 p.m.

Banco Agrario de Colombia Punto de Atención Judicial				Cerrar Sesión
USUARIO: LEQUINTEV	NIL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 7600143003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI
		ESTADO: RAMO JUDICIAL DEL PODER PUBLICO		REGIONAL: OCCIDENTE
		FECHA ACTUAL: 23/08/2022 06:54:09		ULTIMO INGRESO: 23/08/2022 06:53:54
		CAMBIO CLAVE: 19/08/2022 08:48:56		DIRECCION IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) |
 [Consultar](#) |
 [Transacciones](#) |
 [Administración](#) |
 [Reportes](#) |
 [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/08/2022 06:54:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2018 00567 00

AUTO No. 3672.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

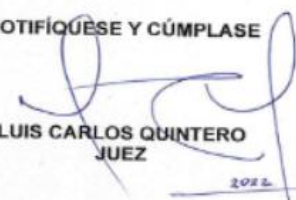
En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el expediente, se evidencia que en la demanda acumulada se profirió auto 0820 de fecha 02 de marzo de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, previo a ordenar el pago de títulos a prorrata en las dos demandas, se requerirá a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito correspondiente.

Igualmente, se requerirá por segunda vez a secretaria para que realice la liquidación de costas de la demanda acumulada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la correspondiente liquidación del crédito de la demanda acumulada.
- 3.- SECRETARIA** sírvase realizar la liquidación de costas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del auto 0820 del 02 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 023 2015 00734 00

AUTO No. 3703.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **120-7795**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad del demandado **Rural Devia Reyes**, identificado con la C.C. No.14.982.313. líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** **Estados** electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención.
6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

24/8/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 024 2018 00682 00
AUTO No. 3708.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

En atención al oficio allegado por el JUZGADO 5º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el auto No. 2381 del 15 de junio del 2022, proveniente del Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal de Cali, por medio del cual informa la terminación del proceso y deja a disposición de este proceso las medidas por concepto de remanentes:

”

INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que se el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitó el embargo del remanente dentro del proceso 024-2018-00682-00, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ HERNANDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W SA
DEMANDADO: JOIMER LEANDRO BEDOYA
RADICACIÓN No. 033-2018-00818-00
AUTO No. 2381

En virtud a la solicitud allegada por DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO W SA, actuando a través de apoderada judicial contra JOIMER LEANDRO BEDOYA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo previo de las sumas de dinero que tenga el demandado JOIMER LEANDRO BEDOYA en cuentas de ahorro, corrientes CDT, de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas.	No. 1945 de octubre 22 de 2010
Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado PHONEXT con matrícula mercantil No. 943335 de la Cámara de Comercio de Cali	No. 1949 de octubre 22 de 2010.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso 024-2018-00682-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado JOIMER LEANDRO BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.680.663, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, por ser la primera solicitud que se allegó en tal sentido.

CUARTO: DEJAR A DISPOSICION del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las medidas cautelares relacionadas en el numeral anterior, a órdenes del proceso con radicado 024-2018-00682-00, en atención al embargo de remanentes sobre los Bienes del demandado. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico del referido Juzgado, e infórmese a las entidades correspondientes, por el medio más expedito y eficaz.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00135 00

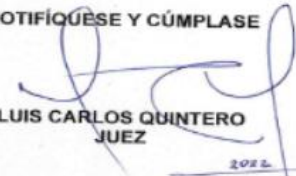
AUTO No. 3685.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$70.633.355 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 026 2018 00141 00

AUTO No. 3706.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

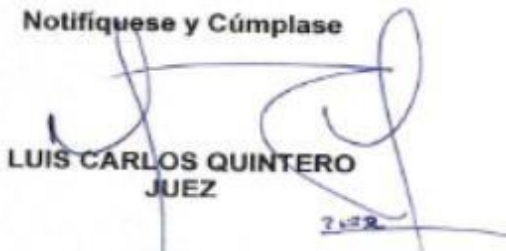
Revisado los escritos precedentes, donde la apoderada de la parte actora, solicita el levantamiento de la orden de decomiso que pesan sobre el vehículo de placas Nro. **JFS- 762**, a lo cual es dable atendiendo que lo establecido en el numeral 1 del artículo 597 del CGP, sin perjuicio de que, fue solicitado conjuntamente con el demandado y/o coadyuvado por él apoderado del demandado, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la orden de decomiso dentro de este proceso promovido por el demandado **FINESA S.A** contra **ELSURY OROZCO GALVEZ**, identificado con C.C 43.189.179, sobre el vehículo de placas Nro. **JFS- 762**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes con la finalidad de notificar el levantamiento de la orden de decomiso, que fueron comunicadas mediante oficio CyNº 002/2598/2021DEL 8/11/2021 (Fl.12-13 C.E.). Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co , y gerencia@mcbrownferro.com , conforme al artículo 11 de la ley 1322 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 027 2019 00477 00

AUTO No. 3696.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención al escrito presentado por la curadora AD- LITEM, en el cual da contestación a la demanda este despacho agregará la contestación en virtud a que no es el término procesal oportuno dado que existe auto No. 159 del 5/02/2020 de seguir adelante con la ejecución, se exhorta para que la curadora ejerza con las facultades otorgadas de acuerdo con el artículo 70 del C.G.P:

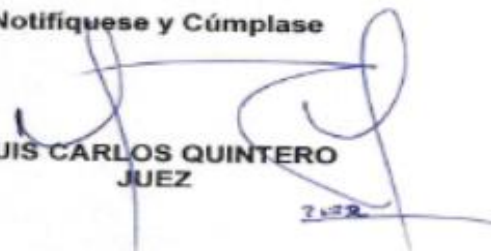
“Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la curadora ad litem, abogada ANA MILENA SANTAFE BERNAL, la cuales no se tendrán en cuenta por no ser el momento procesal oportuno. **EXHORTA** para que la curadora ejerza con las facultades otorgadas de conformidad el artículo 70 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

24/8/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00382 00

AUTO No. 3723.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

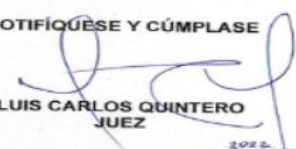
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-802933 (Apto C-503)** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$91.422.000,00**¹ que corresponde al 100% de los derechos que poseen los demandados sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-803107 (parqueadero 155)** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$12.123.000,00**² que corresponde al 100% de los derechos que poseen los demandados sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL 370-802933	\$60.948.000,00
50%	\$30.474.000,00
100% AV CATASTRAL	\$91.422.000,00

2

CERT. CATASTRAL 370-803107	\$8.082.000,00
50%	\$4.041.000,00
100% AV CATASTRAL	\$12.123.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD: 030 2019 00122 00

AUTO No. 3704.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

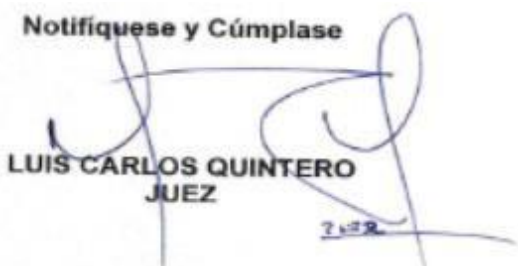
RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de los demandados **MARIO HERNAN PAZ ISAAC**. identificado con C.C. No. **14.968.668** y **ESPERANZA JANETH BARBOSA TELLEZ**. identificada con C.C. **31.874.971** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAL** con número de radicación – 007 2019 00217 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese con copia al ejecutante del presente tramite.

2.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro de los títulos judiciales de propiedad de la demandada **ESPERANZA JANETH BARBOSA TELLEZ**. identificada con C.C. **31.874.971**, dentro del proceso ejecutivo se adelantaba en el **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAL** con número de radicación – 019 2015 00798 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese con copia al ejecutante del presente tramite.

3.- NEGAR el resto de medidas cautelares solicitadas en virtud a que mediante el auto No. 1315 del 4/9/2019 ya fueron ordenadas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00800 00

AUTO No. 3684.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora **BANCO DE OCCIDENTE** a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBARLA**.

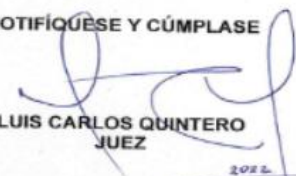
Por otro lado, se allega por parte del del Fondo Nacional de Garantías S. A en su calidad de Subrogatorio Legal Parcial, la liquidación del crédito correspondiente por la suma pagada, a la cual se le impartirá el traslado correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCO DE OCCIDENTE, en la cantidad de **\$23.151.966,73 MCTE**.

SEGUNDO: SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A, en su calidad de Subrogatorio Legal Parcial, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2021 00167 00

AUTO No. 3683.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera que el pagador ha seguido consignando las retenciones del salario del demandado en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

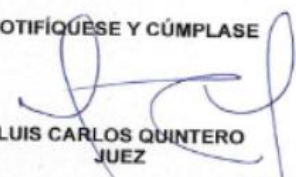
2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- REQUERIR al pagador **SECRETRIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI** para que en adelante siga consignando el embargo del señor CÉSAR ANDRÉS FIGUEROA MIRANDA CC. 94.460.688 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria** Librar y enviar oficio al correo electrónico del pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00964 00

AUTO No. 3724.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

Como quiera que mediante auto No.3316 publicado en estado 058 de fecha 04 de agosto de 2022 se ordenó correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

por otro lado, en memorial que antecede, solicitó la parte demandante se fije nueva fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, como quiera que confluyen todos los requisitos que pregonan el art.448 del CGP, se accederá a dicha petición. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo de los Bienes Inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **370-528206** (Apto 102) el cual asciende a la suma de **\$294.829.920** y **370-528144** (parqueadero 63) el cual asciende a la suma de **\$45.000.000**.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **13 DE OCTUBRE DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que poseen los demandados LUIS LOPEZ VARGAS Y MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO, esto es, **del 100%** sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nº 370-528206** y **Nº 370-528144** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

2.1.- Matricula inmobiliaria Nº370-528206.

Dirección: Avenida 6 C Norte No. 35 N-50, CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACION, APTO 102, IV ETAPA, PISO 1.

Avalúo: **\$294.829.920**.

2.2.- Matricula inmobiliaria Nº 370-528144.

Dirección: Avenida 6 C Norte No. 35 N-50, CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACION, IV ETAPA, PARQUEADERO # 63, SOTANO 2.

Avaluó **\$45.000.000**.

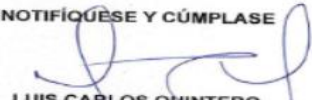
Secuestre: Jhon Mario Mendoza Jiménez, ubicado en la Carrera 76 #16-41, bloque 5 Apto 404, teléfono 3122589343 – 3206833426.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 034 2019 00726 00

AUTO No. 3707.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

En atención a la petición de la parte demandante **BBVA S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BBVA S.A.** a favor de **AECSA S.A.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **AECSA S.A.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2018 00468 00

AUTO No. 3692.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022.

En atención al escrito presentado por el secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S (secuestre) donde comunica:

“

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FRANCISCO SALAZAR GUERRERO
RADICACION: 35-2018-468

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

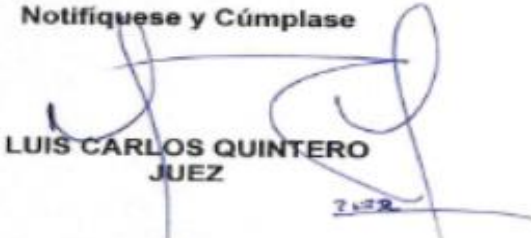
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la Cra 4 # 11-45 OF 502 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA, se procede a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO